

CONSEJO REGIONAL DE SALUD

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN Y LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Artículo 1º El Consejo Regional de Salud Lima – (CRSL) es el órgano de concertación, coordinación y articulación del Gobierno Regional de Lima en el Marco de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado en Salud (SNCDs), cuyo objetivo principal es contribuir al desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos orientadas a promover, proteger y recuperar la salud de la población.

Constituye un espacio consultivo y de apoyo a la gestión y contribución a los objetivos institucionales Regionales y Nacionales.

Artículo 2º El presente reglamento constituye un instrumento que precisa la naturaleza, finalidad, objetivos, funciones, constitución y funcionamiento; así como las disposiciones complementarias del Consejo Regional de Salud Lima.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 3º El Reglamento del Consejo Regional de Salud, tiene como Base Legal las siguientes normas:

- a) Ley del Sistema Nacional Descentralizado y Coordinado en Salud Ley N° 26842.
- b) Reglamento de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado en Salud.
- c) Ley General de Salud, Cap. IV que establece la responsabilidad de La Autoridad de Salud de nivel nacional de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional.
- d) Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, Art. 3º que establece las competencias de rectoría del Ministerio de Salud.
- e) Ley de Bases de la Descentralización.
- f) Ordenanza Regional N° 14-2008-CR/RL que crea la DIRESA Lima.
- g) Ordenanza Regional N° 002- 2009-CR/RL que crea el Consejo Regional de Salud.
- h) Ley Orgánica 27867 de los Gobiernos Regionales.
- i) Ley Orgánica 27972 de Municipalidades.

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACION DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD

Artículo 4º El CRSL es presidido por el Director Regional de Salud o su representante y está integrado por Miembros Titulares y Alternos que representan a las instituciones:

- a. La Gerencia Regional de Desarrollo Social
- b. La Dirección Regional de Educación de Lima
- c. La Dirección Regional de Vivienda

- d. Los Programas Sociales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES)
- e. Las Redes de Servicios de Salud de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima
- f. Las Municipalidades Provinciales de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima
- g. La municipalidad provincial de Huaura
- h. El Colegio Médico del Perú
- i. La Gerencia Departamental de Lima- ESSALUD
- j. La Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policiales
- k. Las Universidades Públicas y Privadas
- l. Los Colegios Profesionales de la Salud No Médicos
- m. Los Trabajadores del Sector Salud (sindicatos, gremios relacionados con el sector)
- n. Los Servicios de Salud del Sector Privado
- o. La Sociedad Civil (ONGs, Asociación de Promotores de la Salud, Organizaciones de Base, Sociedades Científicas y otros)
- p. La Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza Región Lima.

Artículo 5° Los Miembros Titulares integrantes del Consejo Regional de Salud de la Región Lima son los más altos funcionarios directivos de las entidades; lo cual no se aplica en el caso de los representantes elegidos. Los Miembros Alternos concurren en ausencia del Titular. Su incorporación es formalizada mediante Resolución Directoral de la Dirección Regional de Salud.

TÍTULO II

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, ORGANIZACION Y FUNCION DEL CONSEJO REGIONAL DE SALUD

CAPÍTULO IV

DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

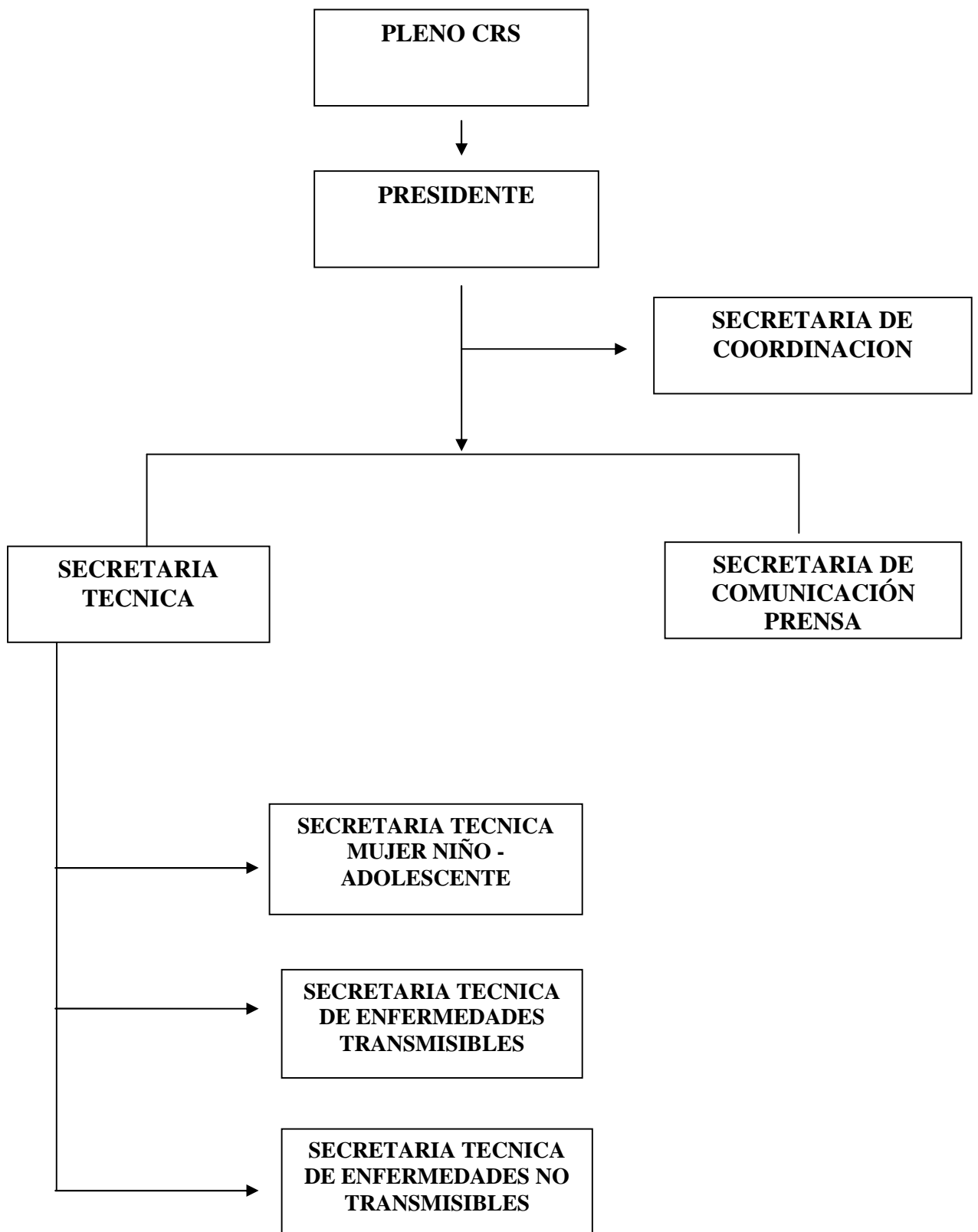
Artículo 6° El CRSL es el órgano consultivo en salud, de coordinación y concertación regional que articula diversos sectores y actores de la sociedad civil y tienen por finalidad coordinar, gestionar, planificar, monitorear y evaluar el proceso de aplicación de la política regional de salud, y promover su implementación concertada y descentralizada.

Artículo 7° El CRSL tiene la competencia que le asigna la Ley, en concordancia con las funciones contenidas en la Ordenanza Regional de su creación.

CAPÍTULO V DE SU ORGANIZACION

Artículo 8°

El Consejo Regional de Salud para cumplir con sus funciones esta organizado de la siguiente manera:



DE LA ASAMBLEA

Artículo 9º La asamblea es la máxima instancia del Consejo Regional de Salud y esta integrada por todos sus miembros Titulares o Alternos, y es presidido por el Director Regional de Salud.

Artículo 10º Es función de la asamblea:

- Aprobar las popuestas inherente a su finalidad.

Artículo 11º El CRSL es presidido por el Director Regional de Salud.

Artículo 12º Corresponde al presidente del CRSL presidir las sesiones, disponer su convocatoria, representar al Consejo, dirigir los trabajos del mismo y responsabilizarse de su continuidad.

CAPÍTULO VI

DE LOS MIEMBROS

Artículo 13º Los miembros del CRSL, son designados y/o ratificados por un año renovable por sus representados, salvo en los casos de los representantes de los servicios de salud privados, los trabajadores del sector y las organizaciones sociales de la comunidad que son elegidos por un año, pudiendo haber reelección inmediata sólo por una vez a fin de promover la rotación de la representación entre las entidades que conforman el respectivo componente.

Artículo 14º En los casos de miembros designados, éstos pueden ser removidos por decisión de su institución. Los representantes elegidos son incorporados al CRSL mediante Ordenanza Regional.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMITES REGIONALES

Artículo 15º El CRSL constituye los Comités Regionales (CR) Mujer- Niño, de Enfermedades Transmisibles y de Enfermedades No Transmisibles y otros que estime pertinentes.

Artículo 16º Cada institución representada ante el CRSL puede designar un representante en los CR; ya que no es requisito pertenecer al CRSL.

Artículo 17º Adicionalmente, cada CR podrá proponer al CRSL la designación de hasta dos expertos en el área correspondiente.

Artículo 18º Los CR podrán requerir información o asesoría de la DIRESA Lima u otras instancias del nivel nacional o internacional, según el campo de sus respectivas competencias.

Artículo 19º Los CR eligen anualmente presidente y secretario.

Artículo 20º Los CR se reúnen por lo menos una vez al mes por convocatoria del presidente y en forma extraordinaria cuando lo solicitan por escrito la mitad de sus integrantes, mas uno.

Artículo 21º En los asuntos de su competencia, los CR deberán revisar y/o proponer a la DIRESA Lima:

- a) Políticas Regionales.
- b) Planes Regionales.
- c) Documentos de Gestión para el diseño de la Política Sanitaria Regional.
- d) Documentos técnicos regionales.

CAPÍTULO VIII

DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

Artículo 22° La Secretaría de Coordinación presta apoyo administrativo al CRSL y depende de la Dirección Regional de Salud Lima.

Artículo 23° La Secretaría de Coordinación cumple las funciones siguientes:

- a) Prestar apoyo al CRSL y CR para su funcionamiento.
- b) Llevar las actas del CRSL.
- c) Participar en las sesiones del CRSL y CR con derecho a voz.
- d) Proporcionar la información que requieran o soliciten los miembros del CRSL y CR con relación al contenido de las sesiones.
- f) Apoyar el proceso de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos del CRSL

Artículo 24° La Secretaría de Coordinación está integrada por el Secretario de Coordinación, designado por el CRSL a propuesta de la Dirección Regional de Salud, por un período de un año, renovable.

CAPÍTULO IX

DE LAS FUNCIONES DEL CRSL

Artículo 25° El Consejo Regional de Salud es el órgano consultivo en salud, de concertación y coordinación regional. Cumple las siguientes funciones:

- a) Proponer Políticas Regionales de Salud y Planes Regionales de Salud como parte de la Política Regional de Desarrollo.
- b) Propiciar la coordinación y concertación intra e intersectorial en el ámbito de la salud.
- c) Velar por la organización y funcionamiento de los Consejos Provinciales y de los niveles de atención de su jurisdicción, propiciando la participación ciudadana y la coordinación intersectorial.
- d) Revisar bianualmente prioridades regionales en salud, sobre la base del análisis de la situación de salud y condiciones de vida de la población.
- e) Proponer una distribución equitativa y racional de los recursos en el sector salud, de acuerdo con las prioridades regionales.
- g) Definir los mecanismos de articulación regional - local del CRSL.
- h) Aprobar la memoria anual, dentro del primer trimestre posterior al ejercicio, la misma que será presentada al CRSL por su Presidente.

CAPÍTULO X

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CRSL

Artículo 26° Para la elección de los representantes de los servicios de salud privados, los trabajadores del sector y las organizaciones sociales de la comunidad en el CRSL se procede de la manera siguiente:

- a) El CRSL abre el padrón de inscripción de las instituciones y organizaciones interesadas con una anticipación no menor de dos semanas a la fecha de la convocatoria.

b) El Presidente realiza la primera y segunda convocatorias simultáneamente, mediante aviso publicado por un día en un diario de circulación regional con una anticipación no menor de dos semanas a la fecha de elección.

c) El CRSL designa anticipadamente entre sus miembros un Comité Electoral integrado por presidente, secretario y vocal para conducir el proceso electoral y calificar a las instituciones y organizaciones inscritas en el padrón.

d) Las organizaciones e instituciones vinculadas a las acciones de salud solicitan su inscripción en el padrón del componente correspondiente adjuntando una declaración jurada conteniendo identificación, actividad, número de miembros, sede, año de creación y personero(a).

e) Las instituciones que pertenecen a una organización participan exclusivamente a través de ella.

f) En el caso del Consejo, no puede postular con candidato(a) a miembro titular para el año inmediato siguiente, la organización o institución cuyo(a) (s) representante(s) titular(es) fue(ron) elegido(a) (s) o reelegido(a) (s) para los dos últimos períodos anuales.

g) La representación en el CRSL es amplia, por lo que una organización o institución no puede obtener más de un representante si otra u otras no alcanzan representación en el CRSL. En tal circunstancia el (la) elegido(a) es el candidato(a) que sigue en mayor número de votos obtenidos.

j) Es válida la elección con lista única si en primera convocatoria los electores llegan al cincuenta por ciento de los inscritos en el padrón. En segunda convocatoria la elección es válida con el número de electores asistentes.

CAPÍTULO XI

DE LA ORGANIZACION LOCAL DEL CRSL

Artículo 27° El nivel local del CRSL se organiza acorde al modelo de descentralización coordinada en los sistemas locales de salud, con la finalidad de coordinar, concertar, y articular acciones así como de compartir competencias y responsabilidades de acuerdo a lo que establecen la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas sobre descentralización, así como los acuerdos de gobernabilidad local.

CAPÍTULO XII

DE LA CONVOCATORIA, CITACIONES, QUORUM E INICIO DE LAS SESIONES

Artículo 28° El CRSL se reunirá por lo menos una vez al mes por convocatoria del presidente, y en forma extraordinaria; cuando lo soliciten el Presidente o a pedido de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 29° El Presidente del CRSL será quien convoque al pleno y presida las sesiones, las que deberán iniciarse, con el quórum establecido y con una tolerancia de quince (15) minutos como máximo y culminar en un plazo máximo de tres (03) horas.

Artículo 30° Las citaciones se efectúan en fechas establecidas, las sesiones ordinarias se programarán en la primera reunión, registrándose en el Libro de Actas. Las convocatorias para sesiones extraordinarias, se realizarán mediante documento oficial y correo electrónico; dirigido a los miembros del CRSL, con un mínimo de 72 horas de antelación.

Artículo 31° El quórum es el número entero superior a la mitad de los miembros designados. Los acuerdos se toman por mayoría simple.

Artículo 32° De no haber quórum requerido para el inicio de las sesiones; ésta será suspendida, hasta nueva convocatoria, por el Presidente. En la segunda convocatoria, ésta se realizará con los miembros asistentes.

Artículo 33° En el caso de las instituciones miembros que no acudan a las sesiones ordinarias por tres veces consecutivas, sin justificación; ó cinco veces, en fechas distintas; el CRSL emitirá un informe a su institución en primera instancia, para las medidas correctivas. De continuar la falta, el CRSL, a través de su Secretaría de Comunicaciones emitirá un pronunciamiento público.

CAPÍTULO XIII

DE LA SECUENCIA DE LAS SESIONES

Artículo 34° En las sesiones ordinarias se desarrollará de la siguiente secuencia:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Despacho.
- c) Informes y Pedidos.
- d) Orden del día.
- e) Acuerdos.

Artículo 35° LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. En primer lugar se procederá a dar lectura al acta de la sesión anterior, se puede dispensar de la lectura si ésta, fue distribuida por lo menos con 24 horas de antelación. De no existir observaciones se da por aprobada el acta.

Los miembros del CRSL podrán formular por escrito o verbalmente las observaciones correspondientes al acta y se dejará constancia de las mismas en el acta de la sesión que se está realizando. Las observaciones no darán lugar a debate, ni a reapertura de la sesión anterior con lo que se dará por aprobado y se procederá a la firma por parte de los miembros que asistieron en la sesión correspondiente.

Artículo 36° DESPACHO. En la estación de “Despacho” se dará cuenta de toda la documentación ingresada, vía Secretaría de Coordinación, que debe ser puesta en conocimiento del CRSL, en el siguiente orden:

- Leyes
- Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
- Informes y Dictámenes de Comités Regionales.
- Informes y pedidos escritos.
- Mociones de Orden del Día.
- Informes de la Administración.
- Oficios.
- Otros documentos.

Artículo 37° Leídos los proyectos de ordenanzas, acuerdos, informes, dictámenes, mociones y otros, se someterá a votación uno por uno su pase a orden del día para su debate. En el caso de Mociones pueden ser presentados el mismo día ante el pleno. En esta estación no se permitirá ningún tipo de debate.

Artículo 38° Los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos que cuenten con informes o dictámenes de comisiones con firmas completas, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

Artículo 39° INFORMES Y PEDIDOS. El Secretario de Coordinación anotará los nombres de los miembros del CRSL que soliciten el uso de la palabra para efectuar informes y/o formular pedidos, de acuerdo a la indicación del Presidente y en estricto orden.

Artículo 40° En esta estación, los Miembros del Comité podrán dar cuenta de las gestiones que se les hubiera encargado o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones inherentes a su cargo, que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Comité.

Los informes deberán ser breves y concretos y no podrán exceder de cinco minutos. Ningún informe producirá debate, si esto ocurre debe pasar a la orden del día. Si se tratase de algún informe o dictamen de una Comisión, lo leerá su Presidente o el Miembro designado por él. No existe informe en minoría.

Artículo 41° De manera similar, durante esta estación, los Miembros del CRSL presentaran su pedido en forma oral. El Presidente pondrá a votación si se requiere inmediato pronunciamiento o se dejará, para una próxima sesión.

Los pedidos que se formulen deberán ser breves y concreto. No podrán ser materia de pedidos los asuntos que por su naturaleza demanden conocimientos de antecedentes; informes técnicos o verse en materias contenciosas, debiendo el CRSL pronunciarse en los casos dudosos sobre la calidad de esta clase de pedidos. Los pedidos que requieran aprobación del CRSL, una vez admitidos, pasarán igualmente a la Orden del Día, donde se producirá su fundamentación y debate.

Artículo 42° La estación de informes y pedidos tendrá una duración máxima de una hora, vencida la cual y aún cuando quedaran informes y/o pedidos por formular, se pasará a la Orden del Día, quedando los informes y/o pedidos pendientes para la próxima sesión.

Artículo 43° ORDEN DEL DIA. En esta estación se debatirá y procederá a votación sólo los asuntos señalados en la Agenda Central y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El Presidente señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia.

Artículo 44° Es en este espacio que los Miembros del CRSL fundamentarán y sustentarán sus dictámenes, informes y/o pedidos, que hubieran pasado a esta estación.

Artículo 45° Ningún miembro del CRSL podrá intervenir en un asunto más de dos veces, excepto el autor de los proyectos o proposiciones, para formular aclaraciones o responder preguntas, pedidos, informes o dictámenes en debate.

En caso de ser varios los autores, designarán a uno para la sustentación. Ninguna intervención podrá exceder de cinco minutos, excepto la primera fundamentación del autor. Si la naturaleza del punto en debate lo requiere, el Presidente podrá conceder un lapso adicional al que lo solicite.

Artículo 46° ACUERDOS. Una vez finalizado el debate se procede a la votación. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los asistentes.

Los acuerdos del CRSL son de carácter vinculante para las instancias del Gobierno Regional.

TÍTULO III

DE LAS ARTICULACIONES ESPECIALES

DE LA CUESTION DE ORDEN

Artículo 47° En cualquier momento del debate, con excepción de aquél en que se desarrolla la votación, los miembros del CRSL pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y/o aplicación del Reglamento Interno del Comité, de la Constitución Política del Perú o de las normas legales pertinentes al debate. Pueden solicitar se disponga la lectura o citarlos directamente, del o los artículos materia de la cuestión. El Presidente concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearlo y de inmediato someterá a votación, sin debate, la cuestión de orden.

DE LA CUESTION PREVIA

Artículo 48° Los miembros del CRSL también pueden plantear una cuestión previa antes de una votación a efecto de llamar la atención sobre un requisito de procedimiento del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a Comisiones por no encontrarse debidamente estudiado. El Presidente concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato la someterá a votación sin lugar a debate; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir el debate, señalando el tiempo máximo que concederá a cada miembro, para su intervención.

DE LAS VOTACIONES

Artículo 49° Las votaciones se realizarán solamente en la estación de Orden del Día, salvo las que no requieran debate previo, acordados por el CRSL.

Artículo 50° Para que haya Acuerdo, se requiere el voto conforme; de más de la mitad de los miembros del CRSL presentes. Si no se alcanzara el número de votos exigidos, se tendrá por rechazada la propuesta.

Artículo 51° Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

- a) Levantando la mano.
- b) Poniéndose de pie.
- c) En forma nominal.
- d) Secreta

La primera y la segunda forma se usarán indistintamente en todos los casos no exceptuados; la tercera y cuarta, cuando por excepción lo solicite el Presidente o algún Miembro del CRSL y lo aprueben la mayoría de los asistentes. Un miembro del CRSL podrá pedir que se rectifique una votación, en cuyo caso se repetirá, variando la mecánica de votación; si se pidiese una segunda rectificación se procederá siempre que lo aprueben la mayoría de los concurrentes.

Artículo 52° Cuando un Miembro del CRSL se abstiene de votar, el Presidente pedirá que sustente su abstención y ésta será anotada en el acta.

Artículo 53° Agotados los puntos de la agenda, el Presidente, levantará la sesión dándola por concluida, no habiendo posibilidad de reabrir la por ningún motivo.

DEL ACTA

Artículo 54° La Secretaría de Coordinación, extenderá el acta correspondiente en todas las sesiones; en la cual constará un resumen de los debates y el texto de los acuerdos.

Artículo 55° En las Actas, podrán agregarse las intervenciones de los miembros del CRSL que así lo soliciten para que queden constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Artículo 56° Una vez que haya sido aprobada el Acta, será suscrita por todos los asistentes a la sesión respectiva, así como por el Secretario sin cuya formalidad no podrá considerarse válida.

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 57° Se realizarán sesiones extraordinarias cuando el Presidente las convoque o cuando lo soliciten la tercera parte de sus miembros, exponiendo los motivos de la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias sólo puede tratarse el asunto o asuntos para las que fueron convocadas, salvo que los miembros del CRSL aprueben por mayoría simple agregar otros puntos a la agenda.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 58° El presente Reglamento es aprobado por las dos terceras partes de sus Miembros.

Artículo 59° Cualquier modificación del presente Reglamento deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus Miembros, en sesión extraordinaria; cuya agenda deberá comunicarse de manera previa a sus Miembros.